

CONVENIO DE PAGO DE CREDITO POR LIBRANZA.

Entre los suscritos, ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS, identificado como aparece al pie de su firma, mayor de edad, actuando en su condición de representante legal de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Barranquilla, y constituida mediante la Resolución 2.622 de septiembre 27 de 1957, expedida por el Ministerio de Justicia, e identificada bajo el Nit número 890.102.002-2, por una parte, y quien en adelante se denominará COMBARRANQUILLA, y por la otra _____, igualmente mayor e identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____, sociedad con domicilio principal en _____, en adelante se denominará LA EMPRESA, convienen suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El crédito por libranza es un mecanismo en el cual el deudor (ya sea persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada), autoriza a su empleador o entidad pagadora para que realice descuentos de su salario u honorarios con el fin de que esos recursos sean destinados al pago de las cuotas del crédito adquirido con la entidad operadora.
2. Tanto el presente convenio como el crédito de libranza aprobado se encuentra enmarcado bajo las disposiciones de la Ley 1527 de 2012, que prescribe que el beneficiario de la obligación podrá escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA - OBJETO: Mediante el presente convenio LAS PARTES acuerdan las condiciones y términos para realizar el descuento por nómina de los créditos otorgados por parte de COMBARRANQUILLA a los trabajadores de LA EMPRESA, en calidad de afiliados. De tal manera que, LA EMPRESA mediante el presente convenio autoriza a COMBARRANQUILLA para que, de acuerdo sus políticas, procedimientos, y normatividad vigente, ofrezca y otorgue a los empleados de LA EMPRESA créditos bajo la modalidad de libranza, cuya cancelación se haga mediante abonos mensuales que serán deducidos directamente por LA EMPRESA del salario del respectivo empleado y trasladados posteriormente a COMBARRANQUILLA de forma oportuna.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE COMBARRANQUILLA: Son obligaciones especiales de COMBARRANQUILLA las siguientes:

1. Estudiar las solicitudes de crédito que presenten los trabajadores de LA EMPRESA, de acuerdo con la documentación exigida por COMBARRANQUILLA. El hecho de la recepción de la documentación por parte COMBARRANQUILLA no obliga su aprobación, pues esta se encuentra condicionada al análisis sobre las mismas de acuerdo con sus políticas, reglamentaciones y disponibilidad de recursos.
2. Pronunciarse oportunamente sobre las solicitudes de crédito que se le presenten. En todo caso, el hecho de recibir una solicitud de crédito no implica obligación alguna de pronunciarse favorablemente sobre la misma. La aprobación del crédito que realice COMBARRANQUILLA se fundamentará en las políticas adoptadas en materia de riesgo crediticio por parte del Comité de Crédito, y en especial, en los siguientes parámetros, como mínimo:



VIGILADO SuperSubsidio

- a) Conocimiento del solicitante del crédito.
 - b) Determinación de la capacidad de descuento y nivel de endeudamiento del solicitante.
 - c) Determinación de la capacidad de pago del solicitante del crédito.
 - d) Que LA EMPRESA (entidad pagadora) autorice la libranza.
3. Enviar por correo electrónico a LA EMPRESA notificación de la aprobación de la libranza para su aceptación o negación.
 4. Enviar por correo electrónico a LA EMPRESA notificación del desembolso de crédito realizado y se indicará por cada crédito la información del titular, su cédula, el número del crédito, capital, intereses, plazo, valor cuota, y la fecha límite de la primera cuota a pagar.
 5. Brindar asesoramiento a la EMPRESA sobre los trámites y novedades a que hubiera lugar dentro del procedimiento de aprobación, desembolso del crédito de libranza, así como solución de inquietudes respecto a los pagos mensuales de la obligación adquirida por el TRABAJADOR.
 6. Enviar mensualmente a LA EMPRESA a través de correo electrónico, relación de descuentos donde se detallen los créditos vigentes de sus trabajadores, con los respectivos valores a cancelar a COMBARRANQUILLA.
 7. Aplicar a los créditos suscritos por libranza, los valores pagados por LA EMPRESA por concepto de descuentos efectuados por nómina al trabajador, a través de cualquier medio de pago establecido en el presente convenio.
 8. Cumplir con la obligación como operadores de libranza establecida en la Ley 1266 de 2008 y 2157 de 2022, de reportar, de forma periódica y oportuna a operadores de información, todas las novedades respecto el comportamiento de pago de los créditos de libranza que sean aprobados y desembolsados a los trabajadores de LA EMPRESA.

TERCERA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son obligaciones especiales de LA EMPRESA las siguientes:

1. Validar la información de las solicitudes de créditos de acuerdo con los requisitos exigidos por COMBARRANQUILLA.
2. Luego de ser notificada por COMBARRANQUILLA la aprobación del crédito de libranza, LA EMPRESA deberá aceptarla o rechazarla.
3. Firmar y autorizar la libranza por las personas y correos electrónicos autorizados por la EMPRESA en el Formato de Registro de Firmas, anexo al presente convenio.
4. Luego de ser notificado el desembolso del préstamo, LA EMPRESA deberá deducir del salario de sus trabajadores, el valor de las cuotas mensuales pactadas en el crédito, y luego girarlas a COMBARRANQUILLA, a más tardar dentro de la fecha indicada en la relación de descuentos por libranza que es enviada mensualmente a la EMPRESA.
5. Al momento de realizar los pagos mensuales a COMBARRANQUILLA, la empresa deberá suministrar listado en documento Excel donde se detallen los trabajadores a los que estos pagos corresponden.
6. Notificar a COMBARRANQUILLA en caso de que se llegare a presentar embargos, terminaciones de contrato, o cualquier tipo de novedades que afecten los pagos oportunos de las cuotas

mensuales de los trabajadores que tienen crédito de libranza.

7. Los créditos por libranza se otorgan a sus trabajadores en su calidad de afiliados a COMBARRANQUILLA, por lo tanto, si LA EMPRESA decidiera cambiarse de Caja de Compensación, deberá gestionar la cesión de los créditos de libranza vigentes de sus trabajadores, subrogando la nueva Caja la calidad de acreedora de tales créditos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago mensual de los créditos se debe realizar vía PSE a través del portal transaccional habilitado en la página web oficial de COMBARRANQUILLA <https://www.combarranquilla.co/>, opción servicios en línea (debe ingresar con el usuario y contraseña de la empresa – pago libranzas). Adicionalmente, los pagos podrán efectuarse a través transferencia electrónica, consignaciones bancarias o en los puntos físicos ubicados en cualquier Unidad de Servicio de Combarranquilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que por cualquier motivo el trabajador terminare su contrato de trabajo, LA EMPRESA deberá descontar de su liquidación definitiva el valor total del saldo que se encuentre pendiente por pagar. Este descuento deberá efectuarse únicamente sobre salarios pendientes por cancelar, auxilios de transporte, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones o beneficios extralegales, así como los demás pagos que deba percibir el trabajador, a excepción de las prestaciones sociales (primas, cesantías e intereses de cesantías) conforme a la autorización que éste haya conferido al obtener el respectivo crédito.

PARÁGRAFO TERCERO: El descuento del saldo de la libranza realizado al momento de la liquidación del trabajador, deberá ser transferido a COMBARRANQUILLA dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

CUARTA - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte LA EMPRESA de cualquiera de sus obligaciones contempladas en la cláusula tercera, y en cualquier cláusula del presente convenio, esta responderá ante COMBARRANQUILLA por su omisión, en los términos establecidos en el parágrafo 1 artículo 6 de la Ley 1527 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: La libranza y el presente convenio prestarán mérito ejecutivo para iniciar cualquier cobro judicial a LA EMPRESA, únicamente en el evento en que ésta no cumpla con las obligaciones contempladas en el presente documento y en la Ley 1527 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de las cuotas de los créditos por parte de la EMPRESA dentro de las fechas establecidas en el presente convenio, dará lugar a efectuar el reporte negativo a los deudores (trabajadores) ante las Centrales de Información en los términos establecidos por la Ley 1266 de 2008, Ley 2157 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Unilateralmente por cualquiera de las partes, avisando por escrito a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en la que pretenda hacerse efectiva la terminación, siempre y cuando no existan créditos pendientes por pago, c) Por proceso de reorganización y/o liquidación voluntaria o forzosa de LA EMPRESA, d) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes, e) Por cambio de Caja de Compensación, siempre y cuando no existan créditos pendientes por pago o se haya realizado cancelación total de las libranzas a la fecha del cambio, f) Por orden de autoridad competente.

SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: Los documentos, operaciones, procesos, información, tecnología y demás datos inherentes a la ejecución de este convenio y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las partes, sus empleados o terceros, son de propiedad exclusiva de cada una de ellas, según sea el caso, y por tanto se obligan mutuamente a guardar la respectiva



confidencialidad, reserva y a respetar la titularidad sobre los mismos, para lo cual además darán instrucciones a sus empleados o contratistas en el sentido de no poder utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la parte que incumpla, por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente a la parte afectada, sin que ello impida la iniciación de las acciones civiles y penales correspondientes.

PARÁGRAFO: La obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de la terminación del convenio hasta por cinco años más.

SÉPTIMA – HABEAS DATA FINANCIERO: LA EMPRESA declara de forma voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a COMBARRANQUILLA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a las centrales de información, datos y documentos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. c) Remitir a través de mensajería física o correo electrónico a la dirección informada en el presente documento, o que repose en la base de datos de nuestra entidad con ocasión a su afiliación, cualquier requerimiento de cobro y/o comunicación(es) previas para reporte negativo a centrales de información, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, Decreto 2952 de 2010, y Ley 2157 de 2021. d) Reportar en las centrales de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que está presente una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos útiles para obtener una información significativa. d) Conservar, tanto en COMBARRANQUILLA como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en la normatividad vigente, la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. La presente autorización no me impedirá ejercer el derecho de LA EMPRESA a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarme, cuando LA EMPRESA pida, quién consultó su historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores. La autorización anterior no permite a COMBARRANQUILLA y a las centrales de información de riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes, primero, a evaluar los riesgos de conceder créditos de libranza a los trabajadores de LA EMPRESA, segundo a verificar por parte de las autoridades competentes al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de LA EMPRESA y, tercero a elaborar estadísticas y derivar mediante modelos matemáticos conclusiones de ellas.

NOVENA – NOTIFICACIONES: Las partes se obligan a suministrar a la otra parte la información que esté en su poder y que se requiera para la debida ejecución del presente convenio o para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Cualquier notificación, comunicación o solicitud relacionada con el presente convenio, deberá ser enviada por escrito. Para ser considerada válidamente efectuada, se podrá enviar por los siguientes medios: (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige (iii) e-mail.

La correspondencia dirigida a COMBARRANQUILLA se enviará a la siguiente dirección:

Dirección: Calle 34 No. 44-63 Piso 4.
Teléfono: 3718900 Ext 2300.
Funcionario responsable: Yorlene Martínez Zapata.



VIGILADO SuperSubsidio

Cargo: Jefe de Servicios Financieros.

E-mail: yorlene.martinez@combarranquilla.co

La correspondencia dirigida a LA EMPRESA se enviará a la siguiente dirección:

Dirección: _____

Teléfono: _____

Funcionario responsable: _____

Cargo: _____

E-mail: _____

DÉCIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia o conflicto que se suscite por la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente convenio, se solucionará por un tribunal de arbitramento, cuyos miembros estarán nombrados por el director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, o por el funcionario o corporación encargada de hacer dichas designaciones, salvo que las partes logren designarlos de común acuerdo. El Tribunal estará compuesto por un árbitro si el conflicto fuere por una suma superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o por tres árbitros de tratarse de un conflicto de cuantía superior. El tribunal sesionará en las instalaciones de dicho centro, salvo que las partes acuerden un lugar distinto y el o los árbitros lo acepten y se regirá por las reglas propias del mismo centro. El tribunal o el árbitro fallarán en derecho, Con todas las partes podrán acordar que todo litigio sin importar cuantía sea decidido por uno sólo.

De acuerdo las partes con el contenido del presente documento, se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Barranquilla a los ____ días del mes de _____ de _____.

ERNESTO HERRERA DIAZ GRANADOS.

C.C. 8.667.750 de Barranquilla.

Combarranquilla

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)

(Cédula del Representante Legal)

(Nombre de la empresa)

*Formato aprobado y revisado en el 23/05/2024.



VIGILADO SuperSubsidio